

Año de 1738.

El Alcalde primero del Lugar de Albenara dice: Que necesitando el Ayuntamiento una persona que aun tiempo exerciere los de Contante, Pregone yo y el contexto confirió este cargo mediante Contrata a Antonio Martinez con el pacto & que no habia de vivir en compañía de su hijo, y en suera, por ser este revoltor, é invidente y perjudicial al Pueblo, y que de no hacerse asi, quedaba despedido, lo que asi consta de la contrata que presenta: Que por no cumplir con dho pacto se le reconvino en las cartas de Ayuntamiento de lo que se desentendio: Que en el dia 28 de Octubre ~~de~~ ultimo, salió a rondar con otros elvros del Pueblo el hijo de dho Martinez, alborotando el Lugar, y habiendole ido a prender le sacó un cuchillo, & lo que dio cuenta a la Sala del Crimen: Que con este, y otros antecedentes que tenia el Ayuntamiento lo despidió, y habiendo acudido al Corregidor de Feñuel ha logrado el que se le mantenga en el oficio que tenia, y aun se ha preparado a perseguirle, que dentro de trece dias cumpla con lo que se le mandaba pena de ser responsable de todos los perjuicios y daños que ocasiono que consta por testimonio que presenta. Y no siendo justo, que dho Corregidor se intrometa en asunto que no es de su inspeccion, si solo de V. E.

Suplica, se mande al Corregidor de Feñuel se abstenga de entender en causas que no es de su inspeccion, y que si dho Martinez se sintiere agraviado de dha despidida, vire de su dño en este Tribunal por ser solo a quien corresponde referirle a unta, con denacion de costas al Corregidor por abusar de las facultades que no le competen.

Acto de 1788



Ciento treinta y seis maraveis.

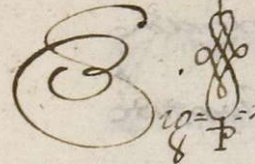
SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

In Dei Nomine. Sea a todos manifiesto: Que yo Alberto Silvestre Sabraador, y vecino del Lugar de Alentosa, y al presente hallado en esta Ciudad de Zaragoza con la calidad de Alcalde primer, que soy de dicho Lugar sin recocarlos demas Procuradores por mi antes de ahora constituido, y nombrado de nuevo a mi buengrado, y cierta ciencia, y certificado de todo mi derecho constituyere, y nombro en Procuradores mis legitimos a Dⁿ Christoval Arzaco, Dⁿ Manuel Arzaco, y Dⁿ Francisco Cotored que lo son del Numero de la Real Audiencia de este Reyno de Aragon a los tres juntos, y a cada uno de por si para que por

yen nombre mio, y representando mi propia
persona accion, y derecho puedan interuenir
e interuenir en todo, y cada uno de los
Pleytos civiles como Criminales, que al
presente, y en adelante tengo, y espero tener
con qualquiera Persona o Personas Pue-
tos Capitulos, y Universidades de qualquier
ciudad o grado, o condicion sean, y den juramento
o depusieren, ya en nombre mio ante los Tribunales
de Su Magestad en Celeranticos como Secu-
lares, que conuiniere, y fuere necesario, y qual-
quier repeticiones presenten Escrituras
Autos Testigos Probanzas hagan requi-
simientos protestaciones, y renunciaci-
ones pidan rescuentos embargos de rem-
bargos oigan Autos, y Sentencias inter-
locutorias y definitivas acepten las favora-
bles, y de las contrarias apelen presenten
los permittidos, y licitos juramentos que
para liguidar la justicia, y verdad fu-

eren convenientes: Y finalmente hagan todas
las diligencias judiciales, y extrajudiciales
que en el progreso, y dilatado curso de los Ple-
ytos pudieren ocurrir, y ofreciere aunque por
una naturaleza y calidad sean tales que re-
quieran mayor poder, que el aqui expresado
pues para todo ello les doy, y atribuyo todo
el poder, que puedo darles sin limitacion
alguna: De forma que por falta de mayor
poder, que el aqui expresado no dejen de te-
ner o cumplir de efecto prometiendo co-
mo prometo haverlo todo por firme, y
valdiero, y no reuocar lo en tiempo ni por
causa alguna; bajo la obligacion, que a el-
lo hago de mi Persona, y todo mis bienes
asi muebles como otros haveres, y por
haver donde quisiere: Hecho fue lo sobre-
dicho en la referida Ciudad de Tana

gona a diez y seis dias de el mes de
Noviembre del año contado del Nacimiento
de Nuestro Señor Jhesu Christo de mil
setecientos noventa y ocho Guandos a ello
breantes p. testigos Fernando de Alarcon
y Rafael de Torres Escribientes de
Lidantes ambos en la propia


Juan Fran. Perez
Notario de el Numero de la Ciudad
de Baranaga que a lo sobredicho, he-
fente fuy lo escribo en dicho dia
mes y año en el plugo del sello cen-
cena correspondiente et Lieve
Baranaga P. 1791
Ramon Lopez



Contrata
+
Real Audiencia de Baranaga
SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En el Lugar de Alentora a los veinte y quatro
dias del mes de Enero del prox. año de mil setecientos
Noventa y ocho. Juntos y conzogados en las Casas
Ayuntam. y Sala Capitular el mismo los S.
Alonso Silvestre, Pedro Dicente Alcalde, Manuel
Atollon Sindico Pro. y Pedro Martin Diputado del
Comun Personas que componen el Ayuntamiento pa-
ra el fin de conferir la Plaza de Intero, y confiere-
ron a Antonio Martin con los Puntos y Condiciones
siguientes

- Primo: Que haya de estar y desempeñar su Empleo
por el Salario, que anteriormente se le ha dado, y le
esta asignado.
- Item: Que asimismo este sujeto a quanto se le man-
de ejecutar, y hacer ari el S. Alcalde principal o
como qualquiera otros de la Junta, a quienes siem-
pre de vera obedecer.
- Item: Que en quanto a la matanza de Terdos, dexado
lante llevarse por gutiaba la Cantidad de quatro
mellos mon. Valenciana sin tomarse con alguna
de la Res.
- Item: Que deva zelar, y vigilar los Ganados, y apenax los
en los montes, tajadales, y volafes, y Huertos, y demas
heredades de las Huertas exten, o no esten sembradas con
el bien entendido, que por morosidad no cumpliere con
esta obligacion, y se le justificare la maxima com-
paracion con qualquiera incurrer en penas de toma-
za contra si la correspondiente providencia. Y este
Caudal e penas se le concede la tercea parte como
es costumbre.

Item: Es pacto y condicion. Que no pueda tener en su Caballeria en el Pueblo, a su hijo Fran. Martin ni a su Nuera habitante, en el, ni a su hija, ni Hiera. Y no cumpliendo con todo lo arriba expresado se tendrá por despedido.

En lo determinado de los Señores que Certifico. Acto Continuo habiendo comparecido el expresado Antonio Martinez le fue leida la antecedente Capitulacion y la acepto, y prometio el pacto cumpliendo, y firmaron los Señores, y no el expresado Martinez que dijo no saber. Que Certifico. Abito Silvestre Alde de dio y ciento M de Manuel Mollon Sica. Pedro Martinez Dgo.

Por mandado de los Señores S.S. Fran. Gomez f. fecha.



2 Quarenta maravedis. SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dn. Antonio Quadros, Cavallero Pensionado de la R. y discontinuada Orden de Carlos Tercero, Coronel de los R. Epe. de su Mage. y Corredor de la Ciudad de Teruel, y su Partido. P.

Por el presente: Hago saber a Alberto Silvestre Alcalde primero del Lugar de Alventosa, que en el Expediente introducido contra el Dño. Juan Antonio Martinez sobre que se le reintegre en la plaza de nuestro, y le entregue la llave de la Casa Carnecería en el día de la fecha, ha comparecido el citado Martinez reproduciendo el Despacho, que le fue notificado al Dño. Silvestre, en cinco de Noviembre con previso de la providencia de tres del mismo mes, suplicando que habida por acusada la Rebeldia merecida de su, y por todo a lo que tiene pedido en su anterior escrito; en cuya vista y con dictamen de mi Arceobispado, he prohibido auto teniendo por acusada la Rebeldia al Dño. Silvestre, mandando se haga saber a este, que dentro del termino preciso, y perentorio de segundo día, que se le concede de nuevo, cumpla puntualmente con lo mandado en el auto de tres de los Corrientes bajo las apercibimientos en el mismo contenido, y el de que se haga responsable de lo contrario a todos los daños, y perjuicios que al Dño. Martinez ocasiona; y que para hacerse lo saber se libre el Despacho correspondiente: Y para que así lo tenga entendido el Dño. Silvestre, libro el presente, por el qual le ordeno, y

Mando, que dentro e segundo dia preciso, cum-
pla con el tenor de la providencia de tres e los
Corrientes que le fue notificada en cinco e los
mismos. Y qualquiera e si no Real y en su
defecto el de fechos el citado Pueblo se le no-
tificare, y haga saber, certificando de ello a su
continuacion. Dado en la Ciudad de Temel
a nueve dias del mes de Noviembre de mil
setecientos noventa, y ocho = Antonio e
Luadros = Por mandado de Su Sria Manuel
Sanchez.

Es Copia e su Original, que he extra-
hido a peticion del Dho. Sr. Alberto Alc. de
primero de este Lugar de Albentora, en el
y Noviembre Diez e mil setecientos noventa,
y ocho, e que Certifico.

Fran. Cozquez Escribano de fechos



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dnmo S. M.
En virtud de un traslado de Alberto Silber-
tre Alc. de prim.º del Lugar de Albentora, partido de
Temel, de quien tengo y presento Poder. y del usando
ante V. E. por esso, p.º aquel Acuerdo q.º sea mas con-
forme a dho. y como mejor proceda Dijo: que nece-
sitando el Ayuntamiento y Lugar de Albentora de
un Escribano inferior, que con este cargo exer-
ciere los of.ºs de Portante, Regomero, y Montepa, bajo
el dia veinte y quatro, de Enero del corriente
año confirió esta Plaza a Antonio Espinosa,
bajo cierto salario, y con pacto expreso de que
no havia de tener en su casa y compania
a un hijo casado, ni a su mujer, p.º que el cita-
do Ayuntamiento sabia q.º Fran.º Espinosa, hijo de
Antonio era un hombre discreto, rebelde, y gran
judicial al Pueblo, y que contravin.º a este, o a
qualquiera de los pactos contenidos en el testim.º
q.º envidado forma presente, y a quien se fiere hu-
biere de quedar despedida el citado Antonio Espinosa,
pero que se de entender de los cumplim.ºs
m.ºs de dicho pacto y sin embargo de haver
sele convocado a las Casas de Ayuntamiento, y re-
convenido de su infumplim.º, manifestandole
q.º su hijo no convenia en el Pueblo, tubo

la Avilantez de replicas en termino gozo de
corrosos. Abreve tiempo de estas recombençions
se verificaron los recelos q^e el Ayuntamiento habia
formado de D^{ho} Fran. Martinez hijo de An^{to}
habia de causar division en el Pueblo como lo
tenia de costumbre, p^o en el dia veinte y ocho de
Oct. fomento una Revuella, con q^e inquieto la
tranquilidad p^o la asociado de otros mozo de el
Pueblo entada de y una de un noche, lo q^e dio
motivo aq^l m^o p^o en virtud de los antecedentes
q^e habian mediado, despidiese a D^{ho} Antonio
Martinez, pero aun fueron peores las resul
tos, q^o q^o habiendo intentado m^o p^o proceder
ala P^uition de Fran. hijo de Antonio Martinez
y de mas compañeros suyo en virtud, y
conformacion de causas, aquel al Executar
la m^o p^o se hizo una forma de resistencia
con un cuchillo, o raxon de que m^o p^o tiene
vida cuenta ala sala del primer, tanto,
y tanjustos heran los motivos q^e estimula
ron a m^o p^o para proceder ala despedida
de aquel ministro inferior; pero hab^o re
currido este al Cavallero Correo de la fin
de Teruel, obtuvo un decreto p^o que se rein
tegrase a D^{ho} Antonio Martinez, en su
respectivos empleos, sin haver reparado que
el citado correo no es su competente, p^o
y obediendo semejante reposicion, ni en el mis
mo, verden facultades, p^o tomar conocim^{to}
en los negocios de Al^{de} y Ayuntamiento de D^{ho}

Lugar, y menor en materia de sub^o niado
y conducido, p^o q^o ciertas facultades unicam^{te}
veriden en C^o. mas esto no obstante se referi
do Correo. se ha propasado a percibir a m^o p^o ha
viendolo las de mas comunicaciones q^e se
sultan del certim^o q^o presento, señalado con el
Crim^o de y no siendo justo q^o el Correo de la
ciudad de Teruel en acribio de las facultades
de C^o. y con exceso de las suyas se intrometa
a tomar conocim^{to} en esta clase de negocio
en esta atención.

A. C. B. sup. que teniendo p^o representados
D^{ho} y D^{ho} y certim^o en su vista se inter
mandan al Correo de Teruel se abstenga
de conocer de la despedida de conducido
Antonio Martinez, y a este q^o si en razon de
ello se sintiere agrabiado, acuda a este R^o.
Acuerdo a deducir su queja, condenando a
D^{ho} Correo en todas las costas de este recurso,
y acordando las demas providencias q^e procedie
ren de D^{no} y sup. a que pido y p^o ello de.

J^o Barron de y

Christ. Amara

Quarenta mataucos.



Sello Quarto, QVARENA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

do
C. de L. a. de diez y nueve de 1798. C. de Gen.

Su En-
cuixallen.
La Nipa.
Extrem^a
Vezes
Coccon.

El Corregidor de la Ciudad de Texuel informe
dentro de veis dias, lo que se le ofreciere sobre el con-
temdo de este recurso. Venido pare a la vista
del Fiscal de S. M.

B

Not. Se n. de d. n. notifique el d. n. antecedente
de Cristobal etaxaco por en nombre
de n. p. de en n. persona de que certifica

Diose en 20 de dho

lado a manos del. el adjunto Informe que hago
al Real Acuerdo a virtud de lo mandado por el mis-
mo en su Real Provision de 20 de los corrientes, que
manda a instancia de Alberto Silberme Mance
primero del alcazar de Alhambra, para q. se
vuelva a su destino que corresponde

Diose a 31 de m. de a. S.
Texuel 30 de Noviembre de 1798

Antonio Oquendo

M. J. Juan Laborda



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Com. J. J.

El Corregidor de la Ciudad de Texuel, informan-
do á V. C. sobre lo expuesto por Alberto Silvestre
Alcalde primero del lugar de Alventosa de este
Partido, en recurso hecho por el mismo, sobre el
conocimiento tomado por el informante, á ce-
ca de la despedida, que dho. Alde. hizo á An-
tonio Martiner Ministro constante del mismo
Pueblo; en conformidad de lo mandado por V. C.
en 2.ª Provision de 20 de los Cor. de 20 de ma-
rzo de 1787: Fue el cierto que Antonio Martiner
accedió con pedimento a este Tribunal, en el
día tres de dho. mes; quepandose de que dho. Silves-
tre le havia despedido, y lechado de la carni-
ceria, sin tener para ello el menor motivo;
y concluyó suplico se le amparase en la conti-
nuacion de su plaza y empleo, y por auto que
se proveyó en el mismo día con dictamen de
mi ordinario Acord. se mandó hacer saber
a dho. Silvestre entregara inmediatamente al
referido Antonio Martiner la llave de la
carniceria, y de la casa de su abitacion que

decia haverle ocupado dho. Alde. y no le in-
pidiera la continuacion en su ejercicio
de las ante, y demas encargos que huvie-
ra tenido; que si razones tenia para
lo contrario las espusiera dentro del ter-
mino preciso de terceros dia, sin innovar
entre tanto cosa alguna, y con aperci-
miento de proceder a lo que huviera lu-
gar. Cuyo auto se le hizo saber me-
diante despacho en el dia cinco del propio
Mes, respondiendo en el auto de la notifi-
cacion que obedecia, pero que no podia
dar cumplimiento menos que no diera cuen-
ta al Superior; y por no haver cumpli-
do, ni dado razones, acudio Martinier
en el dia nueve, acusandote la rebeldia,
y pidiendo se mandase como tenia voli-
untad en su primer escrito, y por auto
que se proveyo en el propio dia, se le man-
do, que dentro del segundo cumpliera con
lo mandado en el del tres, baxo los aperci-
cimientos en el mismo contenido, y se
hacere responsable a los danos, y perju-
cios que ocasionare a Martinier; cuyo
auto se hizo saber al referido Silvestre
en el dia diez, y por no haver cumplido
tampoco con lo mandado dentro del ter-
mino prefijado, a solicitud de dho. Mar-

tinier, se proveyo auto en el diez y seis, por el
que atendida la contumacia e inobediencia
del referido Silvestre, se le mando reintegrar
a Antonio Martinier en las cosas de Carrice-
ria, y en el ejercicio de sus funciones, condenan-
do a dho. Silvestre en las costas del recurso, y
cometiendo la execucion al Alde. segundo del
Lugar de Abertosa, el que no ha de llevarlo
a efecto, acordandose con que necesitava del dic-
tamen de su Aldean, para cumplir, o no, con lo
mandado en el despacho librado al intento, co-
mo todo assi resulta del expediente, a que me
refiero, y de que no remito testimonio por no
dar lugar para su extraccion el termino de los
seis dias, prefijado por V.E. para este informe.

Por esta venilla narrativa conocerá V.E.
que el referido Silvestre ha pretendido, aung.
en vano, el sobrepender la justificacion de
V.E.; Puel la materia sobre que ha recaido mi
concierto no puede concebirse, ni gobernar
se por las reglas prescritas para la admission,
y despedida de Conducidos, pues los Conducentes
jamás se han considerado por tales Conducidos;
y a no ser assi, como el mencionado Silvestre ha
tenido valor para arrogarse la facultad de des-
pedirlos por si solo, sin la intervencion de las
demas personas que deven concurrir, y fuera



Para despachos de oficio questo mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

del tiempo, y dia señalado para admitir, y despedir los conducidos, como el mismo reconoce, en su recurso? No el cita una contradicción manifiesta a los principios en que intenta apoyar su recurso? fuera de esto, si la materia fuera de tal naturaleza, que por algun respeto se considerare fuera de mi conocimiento, era demasiado obvio el haver acudido al exped^{te} en los dos terminos que se le concedieron, y haver puesto la incompetencia, con lo que seguramente huviere logrado su intento; pero recurria a molestiar á V. E. con un recurso tan intempestivo, despues de haversele notificado los dos primeros autos, arriva expresados, en que se le convidó á dar razones, sin mas aprehension que el de que se procederia contra él, á lo que huviere lugar, añadiendo solo en el segundo, que se haria responsable á los daños y perjuicios que ocasionare á Marinero; no puede dexar de considerarse por una cavilacion manifiesta, que se descubre mas, y mas por la relacion que hare de



Para despachos de oficio questo mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

la Hondalla, ocurrida en el dia diez y ocho de Octubre, que supone fomentada por fran. Marinero hijo de Antonio, añadiendo, que habiendo intentado proceder á su prision, al ejecutarla, le hizo una formal resistencia con un cuchillo, ó repon, de que dice haver dado cuenta á tax. Sala del Crimen. Acerca de lo qual, no puedo menos de manifestar á V. E. que el refdo Silvestre, me dió cuenta de la Hondalla q. refiere, pero sin expresar sus Autores, ni hacer la menor insinuacion de la resistencia de fran. Marinero; y que en seguida le di comision al mismo Silvestre, para que formalizase la Sumaria, con asistencia de qualquiera ^{no} 2.º, y que habiendo dado cuenta posteriormente que el Cn. Generalo Tamix residente en Varnion, se le negaba á asistirle en sta Sumaria, le mande executarla baxo cierta multa; cuya Sumaria todavía no ha remitido. Avita de lo qual es una extravesacion inconceptible el haver dado cuenta á tax. Sala del Crimen; pues aunque el ciento que las Justicias de las Aldeas de esta Comu. tienen facultad en virtud de sus Privilegios, y ex-

denanzas de dar cuenta de los delitos que se cometen, en sus respectivos territorios, bien sea al Correp.^o o bien a la citada Sala del Crimen, pero no a regular el to-
mar este ultimo rumbo, sino el quando ve teme prudentem^{te} que el Correp.^o no ha de administrar Justicia, teniendo lo contra-
rio los graves inconvenientes que se despan conocen; ¿que motivo podria tener este Alc.^{de} para aceptar de un Correp.^o que acaba de llegar, y que sobre haver mani-
festado los mas sinceros deseos del acierto, y de la mas recta adm.^o de Justicia, se lo he-
ne acreditado en el mismo hecho de haver le dado la comision para la formacion de la Sumaria sobre la rondalla que re-
fiere! Parece pues Señor, que el recurso a V.E. es un puro efecto de la Cavilacion, y de la invidia, y que por tanto dese impo-
nense a este Alc.^{de} un severo castigo, para que en lo sucesivo proceda con mas re-
gularidad; lo que es tanto mas preciso, quan-
to semejantes recursos, son por lo regular un efecto de la insubordinacion, sugerido por sujetos discolos, y enemigos del sosiego y de la tranquilidad, como lo compruevan el animoso atentado del Alc.^{de} segundo del

mismo Pueblo, en no haver querido obedecer ni poner en execucion el despacho arriba men-
cionado, socolor y pretexto de ser lego y tener que aconsejar de juristas, como en caso que supone dudoso, mandando al cit.^o de parte copia del despacho, y debiendo este a la parte, sin executar lo que se le mandava. Ten vista de todo V.E. acordara la providencia que esti-
mase correspondiente, en el concepto, de que en el entretanto, se mandado suspender to-
do procedimiento en el referido Exped.^{te}, y que mis intenciones, no son otras, que las del acierto, y de administrar la Justicia con la debida rectitud, e imparcialidad. Firmes

y Noviembre 30 de 1798.

Emo. p. r.

Antonio C. Guadalupe



Para despachos de oficio quarto inf.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

El Fiscal de S. M. en vista del recurso del Alcalde de Alentosa e informe del Corregidor sobre la despedida de Antonio Martinez Alguacil, Cortante, Pregonero y Guarda del Monte de aquella Villa, dice: que dicho Martinez fue admitido para esos encargos por el Ayuntamiento, y no por la Real Cédula, con la condicion de que en caso de tener en su compania a su hijo Fran. se le tendria por despedido.

Asi, este asunto no se deve tener por materia de conductos de que solo conoce el Auendo; y no hay reparo en que conozca el Juez ordinario que es el Corregidor. Pero la despedida corresponde al mismo Ayuntamiento que hizo el nombramiento; y el que la hubiese hecho solo el Alcalde y la instancia hecha por Martinez ante el Corregidor no deve servir de obice al Ayuntamiento para el uso de sus facultades.

Por lo que conbendria mandar que el Ayuntamiento de Alentosa resuelva lo conbemente sobre la despedida o continuacion de dicho Antonio Martinez con arreglo a la contrata; y que la parte que sintiese agraviada use de su Dño ante la Justicia Ordinaria sin perjuicio de la execucion de la resolucion del Ayuntamiento, comunicandose para ello la orden correspondiente.

V. C. sin embargo resolveros lo que fuere mas de su agrado y conforme a justicia.
Tarazona 6 de Diciembre de 1798.

Suppor oficio



Quarta matancita.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Aviso
S. S.
Su Es.^a
villava.
La Pupa.
Extrem.^a
Peper.
Larauca. } Tarag y Diciembre trece de 1798. Au. Genl.
El Ayuntamiento del Lugar de Alentosa resuelva, y determine lo conbemente vte la despedida, o continuacion de Antonio Martinez, Alguacil, Cortante, Pregonero, y Guarda del Monte con arreglo a la Contrata. Y la parte que se sintiere agraviada use de su derecho ante el Corregidor del Partido, sin perjuicio de la execucion de la resolucion del Ayuntamiento. Y para ello se comuniquen la orden conbemente.

En catorce de Dño notifiquen este auto a Christobal Araya por en nre ompe en su persona e quicce rifico

En la orden se escribio la orden correspondiente.

EL REY DON FELIPE
REY DE ESPAÑA
Y DE SICHONIA

Yo el Rey Don Felipe Rey de España
y de Sichonia, por mandado del
Rey Don Felipe Rey de España
y de Sichonia, mandamos que
se observe y cumpla lo
contenido en el presente
Decreto, sin que se ponga
obstáculo alguno para su
ejecución, y que se den
todas las órdenes y providencias
necesarias para su cumplimiento,
y que se ponga a los interesados
en su conocimiento, para que
sepan lo que en esta parte
se ha mandado.

Yo el Rey Don Felipe Rey de España
y de Sichonia, mandamos que
se observe y cumpla lo
contenido en el presente
Decreto, sin que se ponga
obstáculo alguno para su
ejecución, y que se den
todas las órdenes y providencias
necesarias para su cumplimiento,
y que se ponga a los interesados
en su conocimiento, para que
sepan lo que en esta parte
se ha mandado.